



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-103813135- -APN-SUST#ENACOM

---

VISTO el EX-2019-103813135- -APN-SUST#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8770 del 07 de diciembre de 2016, N° 3.597 del 08 de junio de 2016, N° 2539 de 3 de julio de 2019 y N° 270 del 10 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nro. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes

directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 07 de diciembre de 2016.

Que con fecha 08 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el Programa de Conectividad, con el objetivo de “propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso” y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2539 del 3 de julio de 2019, se convocó a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales, que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar; cuyos Estados Provinciales hayan firmado un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES (en adelante, “Pliego de Bases”) que establece los términos de dicha convocatoria en su artículo 2°.

Que el mentado Pliego de Bases especifica que las líneas de proyecto deberán versar sobre Despliegue de Redes Mayoristas en localidades de hasta VEINTE MIL (20.000) habitantes; actualización de infraestructura para servicios minoristas en localidades donde el proponente es el único prestador, o despliegue de infraestructura para servicio minorista en localidades de hasta MIL (1000) habitantes.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENACOM N°270 del 10 de marzo de 2020 se modificó el Artículo 1° de la mentada Resolución ENACOM N° 2539/2019, el cual quedó redactado de la siguiente manera "

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución.”

Que, asimismo, se modificó el punto 3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-56324371-APNDNFYD# ENACOM, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “3. DESTINATARIO: Podrán presentar PROYECTOS, EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES que sean Licenciarios de Servicios TIC, cuenten con registro correspondiente al servicio a

prestar, no posean deuda exigible ni juicios pendientes sea como actor o demandado con el ENACOM.”

Que en el marco de la mencionada convocatoria NEUTICS S.A.P.E.M. (CUIT: 30-71437516-0), presentó un proyecto para las localidades de ALUMINE y VILLA PEHUENIA del departamento de Alumine, la localidad de LAS COLORADAS del departamento Catan Lil; la localidad de CHOS MALAL del departamento de Chos Malal; las localidades de ANDACOLLO, HUINGANCO, LAS OVEJAS y LOS MICHES del departamento Minas; las localidades de CAVIAHUE y EL CHOLAR, del departamento de Ñorquin, y la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, del departamento de Pehuenches, todas de la provincia de NEUQUEN, por el punto 6.1.1 del Pliego; y para la localidad de VILLA DEL CURI LEUVU, del Departamento de Chos Malal, las localidades de LOS MICHES y VILLA DEL NAHUEVE, del departamento de Minas, las localidades de CAVIAHUE, EL CHOLAR y TAQUIMILAN, del Departamento de Ñorquin, y la localidad de LOS CATUTOS, del departamento de Zapala, todas de la provincia de NEUQUEN, por el 6.2.2.1 del Pliego.

Que el monto total del proyecto es de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 193.186.483.-) siendo PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 154.549.186.-) los Aportes no Reembolsables solicitados.

Que, culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, asistida por la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios, estudió y analizó el proyecto de NEUTICS S.A.P.E.M. (CUIT: 30-71437516-0), con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada por la Resolución ENACOM N° 2539 del 3 de julio de 2019 y modificada por la Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020.

Que de acuerdo al proyecto finalmente presentado por NEUTICS S.A.P.E.M. (CUIT: 30-71437516-0), cuyo Plan de Inversiones (PI) se encuentra registrado bajo el IF-2020-33903685-APN-SUST#ENACOM, corresponde adjudicarle la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 154.549.186.-) en concepto de aportes no reembolsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 2.642/2016.

Que previo a la suscripción del convenio aprobado por la Resolución ENACOM N° 2539/2019 en su artículo 2°, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes y a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria aprobada por la Resolución aludida. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS y el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS han intervenido en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución ENACOM N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 05 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 60 de fecha 29 de mayo de 2020

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto presentado por NEUTICS S.A.P.E.M. (CUIT: 30-71437516-0), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2539 del 3 de julio de 2019, y modificada por la Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a NEUTICS S.A.P.E.M. (CUIT: 30-71437516-0), la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 154.549.186.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 154.549.186.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria aprobada por la Resolución E ENACOM N° 2539 del 3 de julio de 2019, y modificada por Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2539 del 3 de julio de 2019 y modificada por Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

